

La Ley N° 19.937, que hizo aplicable a Cenabast los nuevos paradigmas fijados para Organización de la Administración del Estado establecidos en la Ley N° 18.575 (Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado) no habilitó expresamente al Presidente de la República para materializar las adecuaciones que fueran necesarias, como sí lo hizo respecto de las Subsecretarías creadas, de la Superintendencia de Salud, de FONASA y del Ministerio de Salud, posibilitando la creación de plantas de personal y la definición de áreas funcionales, entre otras materias.

La Ley 21.198, de 2020, amplía las facultades de la Central en el aspecto operativo, pudiendo proveer a farmacias y almacenes farmacéuticos privados, así como a establecimientos de salud sin fines de lucro y también le entrega facultades regulatorias, puesto que pasa a regular precios de venta y a regular el Mercado Farmacéutico, pudiendo importar y registrar productos sanitarios en caso de insuficiente capacidad de oferta o de desabastecimiento de éstos.

En el contexto de la pandemia y de la política pública de reducción del gasto de bolsillo de los medicamentos con la nueva ley 21.198, de 2020, el rol de la Central de Abastecimiento ha sido clave, debiendo conformar nuevos equipos, rearmar sus objetivos y formas de gestión para lograr el abastecimiento requerido.

Considerando lo dicho y teniendo en vista la Ley de Fármacos II, cuya promulgación es inminente, se hace del todo necesaria una modificación legal de la estructura y planta de Cenabast, para lo cual se ha trabajado este Anteproyecto que fue remitido al Ministro de Salud a mediados del 2021.